Naciones Unidas E/C.1/2003/1



Consejo Económico y Social

Distr. general 24 de febrero de 2003 Español Original: inglés

Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales

Marzo de 2003

Acuerdo de relación con la Organización Mundial del Turismo

Texto del proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

Nota del Secretario General

- 1. En carta de fecha 21 de diciembre de 2001 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo (E/2002/5), ésta pidió que se iniciara el proceso para convertirla en organismo especializado de las Naciones Unidas.
- 2. El Consejo Económico y Social, en su resolución 2002/24, de 24 de julio de 2002, autorizó a su Presidente a designar entre los Estados miembros del Consejo, en consulta con los presidentes de los grupos regionales, a los miembros del Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales. El Consejo pidió además al Comité que se reuniera oportunamente para negociar con la Organización Mundial del Turismo un acuerdo que rigiera sus relaciones con las Naciones Unidas, sobre la base de las propuestas presentadas por el Secretario General, y le pidió también que presentara un proyecto de acuerdo que rigiera las relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo para examinarlo en su período de sesiones sustantivo de 2003.
- 3. El anexo de la presente nota contiene el texto de un proyecto de acuerdo que se ajusta al del acuerdo más reciente entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), aprobado por la Asamblea General en su resolución 40/180, de 17 de diciembre de 1985. Este último se basa a su vez en los acuerdos concertados en el curso de los años por las Naciones Unidas con otros organismos especializados e incluye, cuando procede, algunas

modificaciones que tienen en cuenta la práctica que se va estableciendo en la relación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados¹ Las notas a los artículos del proyecto de acuerdo indican las disposiciones correspondientes del acuerdo entre las Naciones Unidas y la ONUDI y, en algunos casos, las de los acuerdos de relación con otros organismos especializados. En los casos en que el proyecto de acuerdo tiene un nuevo texto que obedece a una característica propia de la Organización Mundial del Turismo o una disposición que no existe en el acuerdo con la ONUDI y ha sido tomada de acuerdos con otros organismos especializados, se indica esta circunstancia en la nota correspondiente.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

Anexo

Proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 31 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en lo siguiente:

Artículo 1 Reconocimiento

- 1. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial del Turismo como organismo especializado encargado de adoptar las medidas que sean procedentes conforme a sus Estatutos para la consecución de los objetivos enunciados en ellos¹.
- 2. Las Naciones Unidas reconocen el papel determinante y central que cabe a la Organización Mundial del Turismo en el ámbito del turismo mundial, consagrado en sus Estatutos, y que constituye una contribución al desarrollo económico, el entendimiento internacional, la paz, la prosperidad y el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión².
- 3. Las Naciones Unidas, convencidas de que el turismo mundial puede aportar una importante contribución a la consecución de los objetivos comunes de lograr el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza, observa que la Organización Mundial del Turismo, de conformidad con sus Estatutos, está prestando especial atención a los intereses de los países en desarrollo en cuanto al turismo³.

Artículo 2 Coordinación y cooperación

- 1. La Organización Mundial del Turismo, en sus relaciones con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos de su sistema, reconoce la función de coordinación, así como las funciones generales de promoción del desarrollo económico y social, que corresponden a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas⁴.
- 2. La Organización Mundial de la Salud, en ejercicio de su papel central de coordinación en el ámbito del turismo, con miras a contribuir al desarrollo económico y, en particular, a abrir oportunidades de reducir la pobreza y generar empleo en los países menos adelantados, al entendimiento, la paz y la prosperidad internacionales y al respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o

¹ Artículo 1 (Naciones Unidas-ONUDI).

² Texto nuevo.

³ Texto nuevo.

⁴ Artículo 2 (Naciones Unidas-ONUDI).

religión, reconoce la necesidad de una eficaz coordinación y cooperación con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas⁵.

- 3. La Organización Mundial del Turismo, en consecuencia, conviene en cooperar con las Naciones Unidas en el grado que sea necesario a fin de lograr la necesaria coordinación de las normas y actividades⁶.
- 4. La Organización Mundial del Turismo conviene además en participar en la labor de los órganos que las Naciones Unidas hayan establecido o establezcan a los efectos de facilitar esa cooperación y coordinación, así como en cooperar con ellos, en particular mediante su participación como miembro de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, y en proporcionar la información que sea necesaria para la consecución de ese objetivo.
- 5. La Organización Mundial del Turismo informará al Consejo Económico y Social sobre los asuntos de interés interinstitucional que sean de su competencia y de los acuerdos oficiales que concierte sobre esos asuntos con otro organismo del sistema de las Naciones Unidas⁸.

Artículo 3

Representación recíproca9

- 1. Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para que asistan a las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo y de sus órganos subsidiarios y participen, sin derecho a voto, en las deliberaciones de esos órganos. Las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la secretaría de la Organización Mundial del Turismo a los miembros de los órganos antes mencionados de conformidad con el reglamento aplicable.
- 2. La Organización Mundial del Turismo será invitada a enviar representantes para que asistan a las sesiones y participen, sin derecho a voto y de conformidad con los reglamentos aplicables, en las deliberaciones del Consejo Económico y Social y sus comisiones y comités, de las Comisiones Principales y demás órganos de la Asamblea General y de las conferencias y reuniones de las Naciones Unidas con respecto a temas del programa relacionados con asuntos comprendidos en el ámbito de las actividades de la Organización y a otras cuestiones de interés mutuo. Las declaraciones escritas que presente la Organización serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de los órganos antes mencionados, de conformidad con los reglamentos aplicables.
- 3. La Organización Mundial del Turismo será invitada a enviar representantes, con fines de consulta, para asistir a las sesiones de la Asamblea General en que se examinen cuestiones indicadas en el párrafo 2 del presente artículo.

⁵ Artículo 2 (Naciones Unidas-ONUDI), con un texto nuevo que tiene en cuenta una característica especial de la Organización Mundial del Turismo.

⁶ Artículo 2 (Naciones Unidas-ONUDI).

⁷ Artículo 2 (Naciones Unidas-ONUDI).

⁸ Artículo 13 (Naciones Unidas-ONUDI).

⁹ Artículo 3 (Naciones Unidas-ONUDI).

Artículo 4

Propuestas de temas del programa¹⁰

- 1. Tras las consultas preliminares que sean necesarias, la Organización Mundial del Turismo dispondrá la inclusión en el programa de la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo o sus órganos subsidiarios, según proceda, de los temas que propongan las Naciones Unidas.
- 2. Tras las consultas preliminares que sean necesarias, las Naciones Unidas dispondrán la inclusión de temas propuestos por la Organización Mundial del Turismo en el programa del Consejo Económico y Social o, según proceda y de conformidad con el reglamento aplicable, de otros órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 5

Recomendaciones de las Naciones Unidas¹¹

- 1. La Organización Mundial del Turismo, teniendo presentes las obligaciones de las Naciones Unidas de promover los objetivos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, así como las funciones y facultades conferidas al Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 62 de la Carta para hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos y para formular recomendaciones sobre tales asuntos a los organismos especializados interesados, y teniendo en cuenta asimismo el cometido de las Naciones Unidas, en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta, de hacer recomendaciones para coordinar la política y las actividades de estos organismos especializados, conviene en tomar las disposiciones necesarias para someter a la brevedad posible a aquel de sus órganos al cual competa las recomendaciones oficiales que le dirijan las Naciones Unidas.
- 2. La Organización Mundial del Turismo conviene en entablar consultas con las Naciones Unidas con respecto a esas recomendaciones e informar oportunamente a las Naciones Unidas acerca de las medidas que hayan tomado ella o sus miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones o sobre cualquier otro resultado derivado del examen de ellas.

Artículo 6

Asistencia a las Naciones Unidas¹²

La Organización Mundial del Turismo cooperará con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con sus propios Estatutos, proporcionándoles en toda la medida de lo posible la información o los estudios especiales y la asistencia de otra índole que le soliciten.

¹⁰ Artículo 4 (Naciones Unidas-ONUDI).

¹¹ Artículo 5 (Naciones Unidas-ONUDI).

¹² Artículo 8 (Naciones Unidas-ONUDI).

Artículo 7

Asistencia al Consejo de Seguridad¹³

La Organización Mundial del Turismo conviene en cooperar con el Consejo de Seguridad proporcionándole la información y asistencia que éste solicite respecto del mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 8

Informes periódicos 14

La Organización Mundial del Turismo presentará a las Naciones Unidas informes periódicos sobre sus actividades.

Artículo 9

Intercambio de información y documentos 15

Con sujeción a las disposiciones que haya que adoptar para proteger la información de carácter confidencial, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo procederán a un completo y rápido intercambio de la información y los documentos que corresponda.

Artículo 10

Información pública 16

Teniendo presente el objetivo de la Organización Mundial del Turismo enunciado en el párrafo 1 del artículo 3 de sus Estatutos y con miras a coordinar las actividades de la Organización Mundial del Turismo en esta materia con los servicios de información de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas y la Organización concertarán un acuerdo complementario acerca de estas cuestiones.

Artículo 11

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia¹⁷

- 3. La Organización Mundial del Turismo conviene en suministrar la información que le solicite la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 34 de su Estatuto.
- 4. La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Organización Mundial del Turismo a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del campo de sus actividades, salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo u otros organismos especializados.
- 5. Tales peticiones podrán ser dirigidas a la Corte Internacional de Justicia por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo actuando en virtud de una autorización de la Asamblea General de esa Organización.

¹³ Artículo VI (Naciones Unidas-FAO), artículo VIII (Naciones Unidas-UNESCO), artículo VII (Naciones Unidas-OACI), artículo VIII (Naciones Unidas-OMS)

¹⁴ Artículo 6 a) (Naciones Unidas-ONUDI).

¹⁵ Artículo 6, párr. b) (Naciones Unidas-ONUDI).

¹⁶ Artículo VII (Naciones Unidas-UNESCO).

¹⁷ Artículo 12 (Naciones Unidas-ONUDI).

6. La Organización Mundial del Turismo, cuando pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, lo comunicará al Consejo Económico y Social.

Artículo 12

Territorios no autónomos y otros territorios 18

La Organización Mundial del Turismo conviene en cooperar con las Naciones Unidas dentro del ámbito de su competencia en la aplicación de los principios y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas y de otros principios y obligaciones reconocidos que se refieran a los países y pueblos coloniales con respecto a las cuestiones que influyan en el bienestar y el desarrollo de los pueblos de los territorios bajo administración fiduciaria, no autónomos y otros.

Artículo 13 Cooperación técnica¹⁹

Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se comprometen a colaborar en la prestación de asistencia pública en el campo del turismo y el desarrollo del turismo. En particular se comprometen a evitar la duplicación innecesaria de actividades y servicios y convienen en adoptar las medidas que sean necesarias para una coordinación eficaz en el marco del mecanismo de coordinación existente en materia de asistencia técnica, teniendo en cuenta las funciones y obligaciones respectivas que les caben según sus instrumentos constitutivos, así como las de las demás organizaciones que participen en actividades de asistencia técnica. A tal efecto, la Organización Mundial del Turismo reconoce las funciones generales de los coordinadores residentes de actividades operacionales para el desarrollo, formuladas en las resoluciones de la Asamblea General en la materia. La Organización Mundial del Turismo, uno de los organismos especializados más pequeños que no tienen representación fuera de la sede, observa con satisfacción la función que pueden desempeñar los coordinadores residentes en cuanto a la representación de esos organismos y la promoción de su papel.

Artículo 14 Servicios de estadística

- 1. La Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en tratar de cooperar al máximo, eliminar la duplicación innecesaria entre ellas y utilizar con la mayor eficacia su personal en sus respectivas tareas de reunión, análisis, publicación y difusión de datos estadísticos. Convienen además en aunar su empeño por asegurar la mayor utilidad y el mejor empleo posible de la información estadística, garantizar una estrecha cooperación en sus respectivas iniciativas relacionadas con la estadística y reducir al mínimo la carga impuesta a los gobiernos y otras organizaciones a los que se pida esa información²⁰.
- 2. La Organización Mundial del Turismo reconoce a las Naciones Unidas como organismo central encargado de reunir, analizar, publicar, uniformar y mejorar las

18 Artículo 11 (Naciones Unidas-ONUDI).

¹⁹ Artículo 19 (Naciones Unidas-ONUDI), más un texto nuevo, que obedece a una característica especial de la Organización Mundial del Turismo.

²⁰ Artículo 7, párr. a) (Naciones Unidas-ONUDI).

estadísticas de turismo que sean útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales²¹.

3. Las Naciones Unidas reconocen que la Organización Mundial del Turismo es la organización competente para reunir, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas de turismo²².

Artículo 15

Cooperación administrativa²³

- 1. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo reconocen la conveniencia de cooperar en cuestiones administrativas de interés común.
- 2. En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se comprometen a celebrar consultas periódicas entre sí y con otros organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas sobre estas cuestiones, en especial las relativas a la utilización más eficiente y armónica de las instalaciones, el personal y los servicios, así como a los métodos adecuados para evitar el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios que tengan las mismas funciones o que compitan entre sí, de manera que haya la mayor uniformidad posible en estas cuestiones.
- 3. Se utilizará el procedimiento de consulta a que se refiere el presente artículo para determinar la forma más equitativa de financiar la asistencia o los servicios especiales proporcionados previa solicitud por la Organización Mundial del Turismo a las Naciones Unidas o por las Naciones Unidas a la Organización Mundial del Turismo, con sujeción a los acuerdos complementarios que se concierten a tal fin.
- 4. En las consultas a que se refiere el presente artículo se estudiará también la posibilidad de mantener o establecer instalaciones o servicios comunes en ámbitos concretos, incluida la posibilidad de que una organización proporcione esas instalaciones o servicios a otra o a varias otras, y de determinar la forma más equitativa de financiar dichas instalaciones o servicios, con sujeción a los acuerdos complementarios que se concierten a tal fin.

Artículo 16

Oficinas regionales y auxiliares²⁴

Las oficinas regionales o auxiliares que establezca la Organización Mundial del Turismo cooperarán estrechamente con las que hayan establecido o establezcan las Naciones Unidas y, en particular, las oficinas de las comisiones regionales y de los coordinadores residentes.

Artículo 17

Disposiciones relativas al personal²⁵

1. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo, interesadas en mantener normas uniformes de empleo internacional, convienen en establecer, en la

²¹ Artículo 7, párr. b) (Naciones Unidas-ONUDI).

²² Artículo 7, párr. c) (Naciones Unidas-ONUDI).

²³ Artículo 14 (Naciones Unidas-ONUDI).

²⁴ Artículo 15 (Naciones Unidas-ONUDI).

²⁵ Artículo 16 (Naciones Unidas-ONUDI).

medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal con miras a evitar desigualdades injustificadas en las condiciones de empleo, evitar rivalidades en la contratación del personal y facilitar el intercambio de funcionarios que sea mutuamente conveniente y provechoso. Con tal objeto, la Organización Mundial del Turismo conviene en aceptar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y en participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con el Estatuto de ésta, así como en aceptar la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a demandas por incumplimiento de esos Estatutos.

- 2. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en cooperar en toda la medida de lo posible para la consecución de esos objetivos y, en particular, en:
- a) Celebrar consultas periódicamente acerca de cuestiones de interés común relativas a las condiciones de empleo de sus funcionarios y personal a fin de lograr la mayor uniformidad posible en estas materias;
- b) Cooperar en el intercambio de personal, cuando así convenga, con carácter temporal o permanente, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión;
- c) Cooperar con los organismos del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento y funcionamiento de un mecanismo apropiado para resolver las controversias que se planteen en relación con el empleo de personal y cuestiones conexas.
- 3. Las condiciones en que las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se proporcionarán recíprocamente instalaciones o servicios en relación con las cuestiones a que se refiere el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos complementarios que se concertarán a tal fin de conformidad con el artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 18

Disposiciones financieras y presupuestarias²⁶

- 1. La Organización Mundial del Turismo reconoce la conveniencia de entablar estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de éstas y de los organismos de su sistema se lleven a cabo de la manera más eficiente y económica posible y de que se asegure la mayor coordinación y uniformidad con respecto a esas operaciones.
- 2. La Organización Mundial del Turismo conviene en aceptar el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección.
- 3. La Organización Mundial del Turismo conviene en ajustarse, en la medida en que sea posible y procedente, a las prácticas y los formularios estándar que recomienden las Naciones Unidas.
- 4. Los arreglos financieros y presupuestarios que concierten las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo serán aprobados de conformidad con sus respectivos instrumentos constitutivos.

²⁶ Artículo 17 (Naciones Unidas-ONUDI).

- 5. En la preparación del presupuesto de la Organización Mundial del Turismo, su Secretario General consultará con el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr, en la medida de lo posible, uniformidad en la presentación de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos de su sistema con el objeto de que puedan servir de base para la comparación entre ellos, sin perjuicio de que cada organización utilice monedas diferentes al preparar su presupuesto²⁷.
- 6. La Organización Mundial del Turismo conviene en transmitir sus proyectos de presupuesto a las Naciones Unidas a más tardar en la fecha en que los transmita a sus miembros para que la Asamblea General de las Naciones Unidas los pueda examinar y formular recomendaciones de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.
- 7. Los representantes de la Organización Mundial del Turismo estarán facultados para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualquier comité o comisión establecido por ésta, cada vez que se examine en el presupuesto de la Organización Mundial del Turismo cuestiones financieras o administrativas generales relativas a ella.

Artículo 19

Laissez-passer de las Naciones Unidas²⁸

Los funcionarios de la Organización Mundial del Turismo tendrán derecho a usar el laissez-passer de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones especiales que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo.

Artículo 20

Aplicación del Acuerdo²⁹

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 21

Enmienda y revisión³⁰

El presente Acuerdo podrá ser objeto de enmiendas o revisiones mediante acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo y tales enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando sean aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

²⁷ Este párrafo incluye el final de un texto nuevo: "sin perjuicio de que cada organización utilice monedas diferentes al preparar su presupuesto".

²⁸ Artículo 18 (Naciones Unidas-ONUDI).

²⁹ Artículo 19 (Naciones Unidas-ONUDI).

³⁰ Artículo 20 (Naciones Unidas-ONUDI).

Artículo 22 Entrada en vigor³¹

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General la Organización Mundial del Turismo.

³¹ Artículo 21 (Naciones Unidas-ONUDI).